

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece de abril de dos mil veintiuno

**RADICADO No. 2021-00106**  
**PROCESO: VERBAL - EXPROPIACIÓN**  
**DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**  
**DEMANDADA: URBANIZACIÓN LAGOMAR LTDA.**

Recibido este expediente proveniente del Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, Atlántico, previa asignación por la Oficina de Reparto, se **RESUELVE:**

**ASUMIR** conocimiento del presente proceso.

Para continuar con su trámite, se DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder general conferido mediante escritura pública No. 2837 del 1º de septiembre de 2020.

Téngase presentado en tiempo el escrito mediante el cual dicha demandada – a través de su apoderado- aporta nuevo avalúo, el cual es descorrido por la parte actora, por lo que no hay lugar a surtir el traslado de que trata el num. 6 del art. 399 del C.G.P.

3.- **NEGAR** la vinculación a este proceso del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR** y del cesionario **ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES** como lo solicitan las partes en la demanda y en su contestación, pues de conformidad con el num. 1 del art. 399 del C.G.P. la demanda de expropiación “se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los bienes” si se encuentran en litigio “contra todas las partes del respectivo proceso”, también contra “los tenedores cuyos contratos consten por escritura pública inscrita” e incluso contra “acreedores hipotecarios y prendarios que aparezcan en el certificado de registro” circunstancias en las que **no** se encuentran las personas que se solicita vincular.

4.- **NEGAR**, por la razón indica en el numeral anterior, dar trámite a las solicitudes elevadas por el indicado cesionario mediante correo electrónico del 16/10/2020.

5.- **OFICIAR** por secretaría al Juzgado 12 Civil del Circuito de Barranquilla para que se sirva poner a disposición de este despacho y para este proceso el depósito que hubiere efectuado la parte actora, como quiera que en el auto admisorio fechado 07 de septiembre de 2020 se autorizó a la parte demandante a consignar el 100% del avalúo de la franja de terrero objeto del proceso y que el 1º de octubre del mismo año se efectuó la diligencia de entrega anticipada de dicho bien. **OFICIESE.**

6.- **ORDENAR** la remisión del auto admisorio, junto con la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a su correo electrónico para

dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb78449d1f65d1cdaf2aacfe369538a7703202ce17f4bb4003878d9d8fe81f8b**

Documento generado en 13/04/2021 03:18:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>